

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el día 11 de mayo de 2023 se venció el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, sin que a la fecha se haya radicado solicitud adicional. A través del correo electrónico, el 14 de marzo de 2023, el **Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - Fonvalmed** radicó oficio. Los días 22 de marzo y 04 de mayo de 2023, de manera virtual, se allegan documentos desde correos electrónicos que no son pertenecientes a las partes. El titular del despacho estuvo en permiso entre el 24 y 26 de mayo de 2023. A Despacho, 29 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00015 00.
Proceso	Ejecutivo hipotecario.
Demandantes	Arley de Jesús Carmona Castrillón y María Elena Castrillón Hernández.
Demandada	Carolina David de Úsuga.
Vinculada	Olga Irene Úsuga David.
Asunto	Reanuda proceso - Incorpora - Pone en conocimiento - Requiere.
Auto sustanc.	# 0277.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho decide lo siguiente.

Primero: Por auto del 07 de marzo de 2023, el despacho aceptó la solicitud de suspensión del proceso radicada virtualmente por las partes que actualmente vinculadas a la litis, y que se extendió hasta el 11 de mayo de 2023. A la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno de las partes sobre los presuntos acuerdos que se estarían buscando para la terminación del proceso; por lo que se **reanuda** el presente proceso, para continuar con las etapas procesales correspondientes.

Segundo: Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines procesales pertinentes, el oficio radicado virtualmente por el **Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - Fonvalmed**, con relación al trámite de la medida cautelar.

Tercero: De conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas por el despacho dentro de este proceso ejecutivo hipotecario, se **requiere** a la parte **demandante**, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar y aportar las evidencias necesarias de las gestiones realizadas, bien ante el **Fondo**

de Valorización del Municipio de Medellín – Fonvalmed, y/o ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur,** para el perfeccionamiento y/o pronunciamiento sobre las medidas cautelares aquí decretadas, so pena del desistimiento tácito de las mismas.

Cuarto: **En relación con** los nueve correos electrónicos remitidos desde la dirección “...*Joham Rios* joham.rios@gmail.com, por medio de los cuales se aportaría una documentación para este proceso, no se les imparte trámite alguno, ya que la cuenta electrónica desde la que fueron radicados no pertenece a alguna de las partes intervinientes en el litigio hasta el momento; y porque a pesar de pretenderse aportar dichos documentos al plenario, no se expresa algún tipo de petición para el proceso.

Quinto: Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, el memorial radicado por el apoderado judicial que pretende representar los intereses del señor **Oscar Alonso Hurtado Arbeláez**, por medio del cual, aportando poder de dicho ciudadano, el apoderado informa al despacho que su poderdante, presuntamente por Escritura Pública # 3.485 del 17 de noviembre de 2022, habría adquirido el bien inmueble objeto de la hipoteca que aquí se pretende ejecutar; y adicionalmente, que por Escritura Pública # 1.280, la hipoteca se habría cancelado; por lo que solicita al despacho “...*oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos Registro zona sur, la cancelación de la hipoteca, con la única finalidad de que el señor OSCAR ALONSO HURTADO ARBELAEZ, pueda estar tranquilo de que su bien inmueble comprado se itera de buena fe, no tiene ninguna afectación o embargo pendiente...*”, y que en caso de existir un remanente pendiente de otro juzgado se le informe para proceder con el pago de las presuntas obligaciones que estén pendientes.

Previo a tomar eventuales decisiones frente a lo pedido, se **requiere** al apoderado que pretende representar los intereses del señor **Oscar Alonso Hurtado Arbeláez**, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este auto, por una parte indique de manera clara y concreta, mediante escrito digital, cual de las instituciones jurídicas procesales establecidas en el C.G.P. pretende usar para integrarse al presente litigio para efectos de las solicitudes que realiza y/o de poder integrar la información que pretende se agregue al proceso; y para que de otro lado, en caso de pretender un tipo de intervención procesal claro, concreto y específico, conforme al C.G.P., para que proceda a aportar de manera física (en original o copia auténtica), las escrituras públicas mencionadas, y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las escrituras referidas, el cual no podrá contar con más de 30 días desde su expedición.

Sexto. Se pone en conocimiento a las partes actualmente vinculadas al litigio, tanto demandantes como demandada, el memorial referido en el numeral anterior para que se pronuncien sobre el mismo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 30/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 081



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**